



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) No. 2021-0883

Ingresan las presentes diligencias al Despacho para emitir el pronunciamiento que corresponda dentro del proceso ejecutivo de la referencia que el señor **Diego Felipe Sánchez Alarcón** contra la señora **Mercedes Rodríguez Rodríguez** de entrada se advierte, que la demanda habrá de rechazarse por cuanto el inmueble gravado con hipoteca se localiza en la ciudad de Villavicencio (Meta).

En efecto, prevé el artículo 28 del Código General del Proceso, que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“(...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales (subraya el Despacho), será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,...”

Así las cosas, ante la evidente falta de competencia de este Despacho para avocar en conocimiento las presentes diligencias por factor territorial, este Despacho,

Resuelve:

Primero. Rechazar de plano la demanda del epígrafe.

Tercero. Remítanse las presentes diligencias para ante el juez Civil Municipal - Reparto- de la ciudad de Villavicencio (Meta), y déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 149**

Hoy 10-12-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES